



Asociación de Trabajadores



Autónomos y Dependientes de Castilla y León

Estatutos

**de la Asociación de Trabajadores
Autónomos y Dependientes
de Castilla y León**

(TRADEcyl)



Asociación de Trabajadores



Autónomos y Dependientes de Castilla y León

Estatutos

**de la Asociación de Trabajadores
Autónomos y Dependientes
de Castilla y León**

(TRADEcyl)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DEPENDIENTES DE CASTILLA Y LEÓN".

TITULO I:

Denominación

ARTÍCULO 1.-

Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con la denominación TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DEPENDIENTES DE CASTILLA Y LEÓN (TRADE CASTILLA Y LEÓN), que se registrá por los presentes Estatutos adaptados a la Ley 20/2007 de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo y la L.O. 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Duración

ARTÍCULO 2.-

La Asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN se constituye por tiempo indefinido.

Ámbito funcional

ARTÍCULO 3.-

El ámbito funcional de actuación de la Asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN son las personas físicas, trabajadoras autónomas sin personal a su cargo y las personas trabajadoras dependientes. Se trata de una asociación de carácter multisectorial por lo que pueden

pertenecer a ella todas las personas trabajadoras autónomas sin personal a cargo y personas trabajadoras autónomas dependientes de cualquier sector de actividad.

Pueden pertenecer a la asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN todas las personas trabajadoras autónomas siempre que no tengan una estructura empresarial consolidada con personas trabajadoras bajo su dependencia y que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas, aceptan y practican los principios establecidos en los presentes Estatutos.

Ámbito territorial

ARTÍCULO 4.-

La asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN tiene su ámbito territorial de actuación en toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León y establece el domicilio social en Plaza Madrid Nº 4, 5ª planta de Valladolid, sin perjuicio de que la Comisión Ejecutiva pueda acordar en cualquier momento el cambio y también establecer las delegaciones y las representaciones que considere más adecuadas para la consecución de sus fines.

Objetivo y finalidades

ARTÍCULO 5.-

La asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN nace con el objetivo prioritario de mejorar las condiciones de trabajo profesionales, jurídicas, fiscales y de protección social de las personas trabajadoras autónomas dependientes en especial y del conjunto del colectivo autónomo sin personal a cargo en general y para impulsar un nuevo marco legal que permita mecanismos de negociación colectiva y de representación en el ámbito de la empresa y sectorial para las personas trabajadoras autónomas sin personal a cargo y las personas trabajadoras autónomas dependientes.

La asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN tiene las siguientes finalidades:

- a) La defensa de los intereses profesionales, sociales y económicos de las personas trabajadoras autónomas sin personal a cargo y las personas trabajadoras autónomas dependientes.
- b) La defensa y potenciación de las reivindicaciones y actividades necesarias para el desarrollo, en las mejores condiciones posibles, de las diferentes profesiones y el reciclaje y la formación continua de sus socios/as.
- c) La defensa de los intereses colectivos no solamente frente a instancias gubernamentales, sino también frente a instancias empresariales cuando se produce una situación de dependencia económica, administrativa y/o desequilibrio contractual.
- d) Proporcionar la formación permanente y orientación profesional de las personas trabajadoras autónomas sin personal a cargo y las personas trabajadoras autónomas dependientes con la finalidad de mejorar sus condiciones de trabajo. Para ello podrá organizar, promover y desarrollar todo tipo de actividades de formación, orientación, estudio, etc.
- e) La organización de las personas trabajadoras autónomas sin personal a cargo y las personas trabajadoras autónomas dependientes para la consecución de las finalidades anteriores.
- f) Actuar como organización en defensa de los colectivos representados en los aspectos propios de su actividad, ante las Administraciones Públicas e interviniendo en los procesos de negociación colectiva.
- g) Producir y editar toda clase de publicaciones y llevar a cabo cuantas acciones formativas sean necesarias para difundir los objetivos y planteamientos de la organización, así como contribuir a la mejora de la formación profesional de las personas afiliadas.

- h) Fomentar la relación con todas las asociaciones de carácter profesional, sindical y organizaciones en general cuyos fines sean coincidentes con los de TRADE CASTILLA Y LEÓN, incluidas las de carácter internacional.

Principios básicos

Las personas trabajadoras autónomas afiliadas a TRADECyL sin personal a cargo y las personas trabajadoras autónomas dependientes, comparten los principios que inspiran la actividad de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León, y especialmente:

- Funcionamiento democrático e independiente.
- Igualdad entre hombres y mujeres, e igualdad de derechos y obligaciones de las personas afiliadas.
- Reivindicación de los intereses del colectivo al que representa.

TITULO II:

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6.-

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas trabajadoras que, reuniendo todas las condiciones y requisitos exigidos en los presentes Estatutos, voluntariamente lo soliciten y acepten el pago de la cuota mensual que se estipule. La afiliación se formaliza mediante la firma del correspondiente impreso de afiliación y la domiciliación bancaria:

- A) Se podrán afiliar a la asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN todas las personas trabajadoras autónomas sin personal a cargo y las personas trabajadoras autónomas dependientes (y que no tengan una estructura empresarial con personal a cargo.)
- B) También se podrán afiliar aquellas personas trabajadoras que sean autónomas pero no dependientes, siempre que no tengan una estructura empresarial consolidada con personal a cargo.

La Asociación tendrá un libro de registro de todas las personas afiliadas que será puesto a disposición de cualquiera de los miembros que así lo soliciten.

La incorporación a la Asociación se hará como miembros de pleno derecho garantizándose a todas las personas afiliadas los derechos que reconocen los presentes Estatutos, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos, la participación en la elección de los órganos de dirección, el acceso a los programas de acción y formación de la Asociación y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones se tengan en relación a las cuestiones relativas a la vida de la Asociación.

Derechos de las personas afiliadas.

ARTÍCULO 7.-

Las personas afiliadas a la asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN tienen derecho a:

- a) Participar, en el ámbito correspondiente, en las decisiones que tome la Asociación, como también a dar su libre opinión sobre cualquier cuestión o decisión adoptada por los órganos superiores.
 - b) Ser elegidas en su ámbito sectorial profesional en las asambleas que se convoquen a partir de su afiliación.
 - c) Presentar sus candidaturas a delegado o delegada en las asambleas que se convoquen a partir de su afiliación o en el resto de órganos de la estructura.
 - d) Ser informadas de las orientaciones y decisiones adoptadas por los órganos de dirección de su estructura.
 - e) Conocer anualmente el presupuesto económico de la Asociación.
 - f) Recibir el asesoramiento técnico relativo a cualquiera de los problemas profesionales que les afecten.
 - g) Recibir las prestaciones de servicios establecidos por la Asociación de carácter formativo, asistencial, de desarrollo cultural y de todo tipo que los diversos órganos de la Asociación vayan creando.
 - h) Recurrir a los órganos superiores de la Asociación encargados de esto ante cualquier decisión o sanción que le afecte personalmente y que no considere conforme con estos Estatutos.
 - i) Recibir convocatoria a las asambleas de la afiliación.
- Poder disponer de los Estatutos de la Asociación, así como de los documentos aprobados en las respectivas asambleas.

Deberes de las personas afiliadas.

ARTÍCULO 8.-

Cada persona afiliada a la asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN tiene los siguientes deberes:

- a) Respetar las decisiones democráticamente adoptadas por la mayoría en los órganos de la estructura de la Asociación. Los acuerdos del Congreso vinculan a todas las personas afiliadas. En el caso de las personas que son miembros de los órganos de dirección, las vinculan en cuanto a la aceptación, defensa y cumplimiento.
- b) Pagar las cuotas que establezcan los órganos competentes de la Asociación.
- c) No afiliarse a otra asociación de las mismas características que la asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN.
- d) Facilitar los datos y la información necesaria para el normal desarrollo de su vinculación afiliativa, con la garantía de la privacidad establecida en la Ley de Protección de Datos.
- e) Aceptar los cargos, funciones y tareas que le sean encomendadas.
- f) Cuantas obligaciones sean aprobadas por los órganos competentes y que se determinarán reglamentariamente.

ARTÍCULO 9.-

Se perderá la condición de miembro de la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

- A) Libre decisión de la persona afiliada.
- B) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Asociación.
- C) Por impago injustificado de tres mensualidades o recibos consecutivos. El reingreso en la Asociación con recuperación de

los derechos perdidos se hará efectivo previo pago de las cuotas pendientes hasta el día del reingreso.

D) Por fallecimiento de la persona afiliada.

La Comisión Ejecutiva es el órgano competente para adoptar el acuerdo de expulsión que podrá ser recurrido ante la Comisión de Garantías en el plazo de quince días a partir de la notificación.

Medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 10.-

Infracciones tipificadas en los presentes Estatutos. Las infracciones son calificadas, en función de su gravedad, como leves, graves y muy graves.

Infracciones leves:

- 1). El incumplimiento leve, por omisión, de los deberes previstos en el artículo 8, apartados a y d de los estatutos.
- 2). La falta de asistencia, sin justificar, a los órganos de dirección.

Infracciones graves:

- a). Las acciones u omisiones de una persona afiliada o miembro de cualquier órgano de dirección de la Asociación que infrinjan lo que disponen los Estatutos y que no se considere más grave a juicio del órgano sancionador.
- b). El incumplimiento de los deberes establecidos para las personas afiliadas, órganos de dirección y organismos diversos, en materia de régimen económico establecido en los presentes Estatutos y que no se considere más grave a juicio del órgano sancionador, en este caso pasaría a tipificarse como muy grave.
- c). Las manifestaciones, actitudes o acciones que impliquen un contenido o una expresión de xenofobia o racismo, que se manifiesten en el ámbito laboral, sindical y social que no se

consideren más graves a juicio del órgano sancionador. En el supuesto de especial gravedad pasaría a tipificarse como muy grave.

- d). Las prácticas en el ejercicio de la actividad profesional que se puedan considerar como competencia desleal, intrusismo profesional o acciones que impidan la libre actividad de otras personas profesionales. En el supuesto de especial gravedad pasaría a tipificarse como muy grave.
- e). Las acciones difamatorias o de ataques a la honorabilidad y credibilidad a otras personas afiliadas a la Asociación, ya realizadas en el ámbito profesional o en el interno de la estructura de la asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN o las acciones del mismo tipo hechas contra la Asociación o uno de sus organismos de dirección.
- f). La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se considera reincidencia la comisión de más de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, en el periodo de un año.

Infracciones muy graves:

- 1). Afiliarse a otra organización de las mismas características que la asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN.
- 2). La malversación de recursos económicos de la asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN en cualquiera de sus ámbitos.
- 3). En aquellos casos en que se obtenga un beneficio económico personal a cambio de la extinción de la relación de prestación de servicios, mediante la utilización de la calidad de miembro de un órgano de dirección y/o de representación de cualquier organismo de los que componen la estructura de la Asociación y cuando, con esto, se perjudique gravemente la imagen y el prestigio de la Asociación ante las personas afiliadas.

- 4). Las agresiones físicas o de palabra contra miembros o familiares de la Asociación, así como atentar contra los bienes propiedad de la Asociación.
- 5). Todas aquellas conductas de naturaleza sexual desarrolladas en el ámbito de la organización de la Asociación y las desarrolladas por las personas afiliadas en su tarea asociativa o como consecuencia de una relación de trabajo, que sean ofensivas y no deseadas por la víctima.
- 6). Las conductas de maltratos o de violencia doméstica, ejercidas por personas afiliadas a la Asociación y que hayan sido objeto de condena por sentencia firme por parte de los tribunales de justicia correspondientes.
- 7). El acoso moral. Todas aquellas conductas y acciones de acoso psicológico ejercidas en el ámbito de la empresa y/o la Asociación sobre una o diversas personas y que afectan las condiciones de trabajo o de salud de las personas.
- 8). La reincidencia en infracciones graves de cualquier naturaleza en el espacio de un año.

Prescripción de las sanciones:

Las infracciones leves prescriben al cabo de un mes de su conocimiento por parte del órgano sancionador y cuando no se haya tomado ninguna medida con el fin de imponer la sanción correspondiente, o al cabo de un año de su comisión.

Las infracciones graves y muy graves prescriben al cabo de tres meses desde que hayan sido conocidas por el órgano sancionador y no se haya tomado ninguna iniciativa con el fin de imponer la sanción correspondiente, o al cabo de tres años de su comisión.

Calificación de las sanciones:

Las infracciones son calificadas en la resolución y a criterio del órgano sancionador, como leves, graves o muy graves.

Las medidas de sanción correspondientes a la calificación acordada pueden ser las siguientes, en función de que se trate de una sanción individualizada o aplicable al conjunto de un órgano de dirección y a las personas que lo componen.

Sanciones:

Sanciones a las infracciones leves:

Las infracciones leves se deben sancionar con una amonestación interna o pública, a juicio del órgano sancionador.

Sanciones a las infracciones graves:

Las infracciones graves se deben sancionar con suspensión de los derechos de afiliación en toda su extensión por un periodo mínimo de un mes y máximo de dos años, en función de la gravedad de la infracción cometida y a juicio del órgano sancionador. Durante el periodo de la sanción se mantienen vigentes los deberes asociados a la afiliación, entre otros, la obligación de cotizar. En el presente supuesto, la persona sancionada puede optar por la baja en la afiliación durante el periodo de sanción. En este caso, se pierden los derechos de antigüedad en la afiliación. En caso de incumplimiento de la obligación de cotizar se debe proceder según lo que establecen los presentes Estatutos.

Sanciones a las infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves deben ser sancionadas con la expulsión de la Asociación.

En los supuestos de sanciones de expulsión, se suspende de manera definitiva la vinculación en derechos y deberes del afiliado/a. La

persona expulsada solo podrá afiliarse de nuevo en el supuesto de que así lo acuerde el órgano sancionador.

Sanciones a los órganos de dirección en su función colectiva:

Sanciones por infracciones leves:

Amonestación interna o pública.

Sanciones por infracciones graves:

En los supuestos de sanción a un órgano colectivo de dirección y/o a las personas que pertenecen a él, la suspensión de derechos abarca desde un mes hasta un año, en función de la gravedad de la infracción. Sus funciones quedan asumidas por el organismo superior.

Sanciones por infracciones muy graves:

La sanción por infracción muy grave es la disolución del órgano de dirección. Esta medida se adopta exclusivamente en casos de reiterada y profunda vulneración de los Principios y Estatutos de la Asociación. La Asamblea General es el único habilitado para hacerlo y tiene que convocar y preparar de inmediato, en el plazo mínimo de dos meses y máximo de seis meses, un Congreso extraordinario para la elección del nuevo órgano.

Procedimiento sancionador:

Las sanciones a las personas afiliadas deben ser adoptadas por la Comisión Ejecutiva. La adopción de cualquier medida sancionadora, individual o colectiva, requiere necesariamente la presencia de la mitad más uno de los componentes de la Comisión Ejecutiva.

Efectividad de las sanciones:

Las sanciones son efectivas desde el mismo momento en que el órgano sancionador las adopte, sin perjuicio de los recursos que se puedan interponer ante el órgano de dirección superior. Este órgano

puede decidir con carácter previo a entrar en el fondo del asunto, la suspensión provisional de los efectos de la sanción durante el tiempo de revisión del recurso, salvo que haya indicios consistentes de la comisión de la infracción.

Recursos:

Cualquier persona afiliada u órgano sancionado puede recurrir en un plazo máximo de veinte días ante el órgano inmediatamente superior a aquel que ha adoptado la sanción, que la confirmará o revocará de manera provisional o definitiva en el plazo máximo de 30 días. Solo después de haber realizado este trámite, la persona sancionada puede presentar recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo máximo de dos meses y éste decidirá en reunión ordinaria según su calendario de reuniones.

TITULO III:

ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 11.-

La asociación de TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DEPENDIENTES DE CASTILLA Y LEÓN se podrá estructurar por sectores de actividad y también podrá organizarse territorialmente con la constitución de una organización en cada una de las provincias de la Comunidad. La constitución de una organización provincial deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Regional de la que dependerá orgánica y funcionalmente.

ARTÍCULO 12.-

La estructura y funcionamiento de la Asociación se regulará de conformidad a principios democráticos.

ARTÍCULO 13.-

Los órganos de dirección de la Asociación son:

I.- El Congreso

II.- Asamblea General

III.- La Comisión Ejecutiva Regional.

El cargo de representación de la asociación TRADE CASTILLA Y LEÓN es el Secretario/a General con las funciones que se determinan.

Con el fin de garantizar el funcionamiento regular, la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Garantías tendrán un reglamento de funcionamiento interno y así mismo se levantará acta de todas las reuniones de estos órganos. El acta ha de reflejar, en todo caso, los acuerdos tomados y el resultado de las correspondientes votaciones, así como la relación de las personas presentes y las que justifiquen su ausencia.

ARTÍCULO 14.- EL CONGRESO:

Es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Asociación.

Composición:

Se aplica el criterio de proporcionalidad entre la afiliación de las respectivas agrupaciones sectoriales y de los que no tienen agrupación sectorial constituida sin que en ningún caso las personas delegadas de una misma agrupación puedan exceder del 25% de los/las delegados/as a elegir. Las personas que son miembros de la Comisión Ejecutiva son delegadas de pleno derecho al Congreso.

Elección:

Las personas delegadas al Congreso son las que en número y criterio fije la Asamblea General de manera directamente proporcional al número de cotizantes de cada sector con el límite antes mencionado. La normativa también la establece la Asamblea General de la Asociación y debe darla a conocer con tres meses de antelación como mínimo.

Convocatoria:

El Congreso tiene que reunirse al menos cada cuatro años mediante convocatoria de la Asamblea General de la Asociación, con seis meses de antelación como mínimo. Con carácter extraordinario, la Asamblea General puede convocarlo cuando crea conveniente con un plazo mínimo de un mes de antelación.

Acuerdos:

Las decisiones deben ser adoptadas por mayoría simple, excepto en los casos en que se determine expresamente otro criterio.

Funciones:

- a) Determinar la orientación (política y profesional) de la Asociación.
- b) Aprobar el Programa y modelo financiero.
- c) Aprobar la modificación total o parcial de los Estatutos.
- d) Elegir el Secretario/a General, por sufragio libre y secreto.
- e) Elegir la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Garantías por sufragio libre y secreto.
- f) Decidir la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL:

Es el máximo órgano de dirección y representación entre Congreso y Congreso de la Asociación.

Composición:

- a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- b) Un número de representantes por agrupaciones sectoriales que guarde proporción con el número de cotizantes. Esta representación debe ser elegida por las agrupaciones sectoriales.
- c) Un número de miembros designados directamente por el Congreso como contingente libre.

Convocatoria:

Con carácter ordinario se debe reunir como mínimo dos veces al año, una para debatir el balance de gestión anual y otra para aprobar el presupuesto, los balances y la cuenta de resultados. Debe ser convocada por la Comisión Ejecutiva con un mes de antelación a su celebración y deberá acompañar el orden del día y las cuestiones a debatir. La Asamblea General también podrá ser convocada por un tercio de las personas que son miembros de la misma con carácter extraordinario y una antelación de quince días como mínimo.

Funcionamiento:

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se deben adoptar por mayoría simple, excepto que se haya establecido una mayoría cualificada para algún supuesto concreto.

Funciones:

- a) Discutir y decidir sobre la política general de la Asociación entre dos congresos y controlar la aplicación que haga la Comisión Ejecutiva.
- b) Revocar y sustituir a las personas que son miembros de la Comisión Ejecutiva y dar cuenta de las razones concretas en el siguiente Congreso que tendrá que ratificar esta decisión.
- c) Convocar con carácter ordinario o extraordinario el Congreso de la Asociación.
- d) Elaborar anualmente el presupuesto y aprobar su liquidación, balances y resultados.
- e) Todas las demás que le sean encomendadas por resoluciones del Congreso.

ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN EJECUTIVA:

Es el máximo órgano de dirección de la Asociación y representa a la misma.

Composición:

Estará integrada por cinco miembros elegidos por el Congreso y presidida por el Secretario/a General.

Convocatoria:

Con carácter ordinario se debe reunir como mínimo una vez al mes. La convoca el Secretario/a General o un tercio de sus miembros.

Funcionamiento:

Quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno. Toma sus acuerdos por mayoría simple y en caso de empate el Secretario/a General tendrá un voto de calidad.

Funciones:

- a) Llevar a la práctica las decisiones y orientaciones adoptadas por el Congreso y la Asamblea General.
- b) Asumir la dirección permanente de la actividad de la Asociación, tomando las decisiones pertinentes entre los Congresos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias.
- d) Responder ante el Congreso y ante la Asamblea General cuando acabe su actuación.
- e) Programar y desarrollar las actividades propias de la Asociación.
- f) Administrar el patrimonio de la Asociación y, en general, ordenar y organizar su faceta económica.
- g) Llevar a cabo todas aquellas actividades que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación.
- h) Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- i) Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de la Asociación.

j) Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos.

Secretario/a General:

- a) Ostenta la representación legal y pública de la Asociación. Actúa bajo acuerdo colegiado de la Comisión Ejecutiva y su mandato es por cuatro años.
- b) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos.
- c) Convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- d) Convocar y presidir el Congreso.
- e) Autorizar con su firma los documentos referentes a la vida de la Asociación y aquellos documentos que sean un instrumento para ordenar cualquier clase de pago que deba realizar la Asociación.
- f) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- g) Formalizar los informes y memorias económicas que procedan.
- h) Realizar los cobros y pagos que correspondan.
- i) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos, etc.
- j) Cualquier otra actividad que exija el funcionamiento de la Asociación o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.-

El Secretario/a General podrá nombrar un/una Delegado/a que ejerza las funciones de representación de la Asociación y cuantas funciones delegue en él/ella cuando sea necesaria su sustitución por cualquier circunstancia y siempre que se apruebe por la Comisión Ejecutiva.

Comisión de Garantías:

ARTÍCULO 18.-

El Congreso debe elegir mediante sufragio libre y secreto una Comisión de Garantías formada por tres miembros elegidos entre las personas afiliadas que no tengan responsabilidades de dirección en la Asociación.

Son funciones de la Comisión de Garantías:

- a) Conocer los recursos interpuestos por las personas afiliadas u organismos de la Asociación contra las decisiones sancionadoras.
- b) Conocer los recursos interpuestos por las personas afiliadas u organismos de la Asociación contra los acuerdos o resoluciones que violen los Estatutos de la Asociación.
- c) Anualmente la Comisión debe elaborar un informe sobre sus actuaciones y lo debe elevar a la Asamblea General.

TÍTULO IV:

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Régimen económico:

ARTÍCULO 19.-

Los recursos económicos más importantes son:

- a) La cuota de las personas afiliadas.
- b) Las subvenciones que puedan concederle las distintas entidades públicas o privadas.
- c) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones internas y de prestación de servicios.

- d) Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de acuerdo con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 20.-

La actividad económica de la Asociación se realizará bajo la dependencia de la Comisión Ejecutiva Regional de forma que esta misma Comisión Ejecutiva es la competente para realizar la gestión económica de dicha Asociación, siempre sometida a los principios de actuación económica aprobados en los Estatutos, debiendo dar cuentas anualmente a la Asamblea General para su aprobación. Así mismo deberá llevar los correspondientes libros de contabilidad a fin de que puedan ser examinados cuando así lo soliciten las personas afiliadas a la Asociación.

TÍTULO V:

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 21.-

Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo del Congreso, adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados.

TÍTULO VI:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22.-

La asociación de TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y DEPENDIENTES DE CASTILLA Y LEÓN se disolverá por acuerdo de las cuatro quintas partes de los votos del Congreso, estableciéndose en el acuerdo que motive la disolución las formas de disolución de su patrimonio que se adjudicará a la fundación o entidad privada no lucrativa que tenga afectados con carácter permanente sus bienes y recursos al cumplimiento de fines de interés general. Deberá realizarse en un Congreso extraordinario convocado al efecto.

Estos Estatutos han sido presentados, depositados y registrados en la Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Castilla y León el día 29 de Mayo de 2017 con el número de registro 201700900000461.

Así consta en la certificación de la inscripción de la Asociación, en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos en la Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Junta de Castilla y León, expedida el día 30 de Mayo de 2017.



Asociación de Trabajadores



Autónomos y Dependientes de Castilla y León

Plaza Madrid, nº4; 5ª planta. 47001- VALLADOLID.

Teléfonos 983 208 592 / 600 576 926

E-mail: tradecyl@tradecyl.es

Web: www.tradecyl.es